



**CONSORCIO
ALETAS**



**CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ AL
CONSORCIO ALETAS**

Cádiz, a 4 de agosto de 2008



CONSORCIO ALETAS



CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ AL CONSORCIO ALETAS

En Cádiz a cuatro de agosto de 2008

De una parte DOÑA JUANA MARÍA LÁZARO RUIZ, Presidenta del Consorcio de actividades logísticas, empresariales, tecnológicas, ambientales y de servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas, actuando en nombre y representación del mismo, en cumplimiento del acuerdo de su Consejo Rector de fecha 25 de enero de 2008.

De otra parte el ILMO. SR. DON FRANCISCO GONZÁLEZ CABAÑA, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, actuando en nombre y representación de la citada, en cumplimiento del acuerdo del Pleno Provincial de fecha 13 de febrero de 2008.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio interadministrativo, lo que hacen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El artículo 6.1 de la Ley 30/1992, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, permite a la Administración General del Estado “celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias”. El apartado quinto del mismo artículo señala que “cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil”.

2.- Con fecha 30 de abril de 2007 se suscribió el Convenio entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía para la constitución del Consorcio de actividades logísticas, empresariales, tecnológicas, ambientales y de servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas. En la estipulación cuarta del



CONSORCIO ALETAS



Convenio se establece que “el Consorcio está abierto a la incorporación de otras administraciones públicas, en la forma prevista en los estatutos del consorcio”.

3.- Como anexo al propio convenio se incluyen los Estatutos del Consorcio Aletas, cuyo artículo 1.3 se manifiesta en sentido análogo a la estipulación cuarta del Convenio.

4.- El artículo 6.1 de los Estatutos establece la participación inicial de los miembros fundadores del Consorcio, Administración General del Estado y Junta de Andalucía, en un 55 y 45 % respectivamente.

El artículo 6.2 concreta aún más los requisitos para la admisión de nuevos miembros. Esta “se realizará previa solicitud de los mismos y aceptación por su parte de las condiciones de admisión que, en su caso, el Consorcio establezca, debiendo readaptarse los porcentajes de participación inicial”. El mismo precepto añade que “dicha incorporación surtirá efecto una vez que acepten fehacientemente dichas condiciones y estos Estatutos” y que “la participación del nuevo ente consorciado se detraerá a partes iguales de la participación de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía”, todo ello sin que el Estado pierda la representación mayoritaria, ni la Junta de Andalucía el 40 % (artículo 6.3).

5.- El artículo 12.2 de los Estatutos, en su letra c) indica que formará parte del Consejo Rector del Consorcio “un representante por cada uno de los entes públicos que se incorporen como miembros del Consorcio, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos”.

6.- El artículo 13.1.c) de los Estatutos del Consorcio atribuye al Consejo Rector del mismo la competencia para “aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio así como la separación y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación”.

7.- El Consejo Rector del Consorcio, en su reunión de fecha 25 de enero de 2008 (punto 10 del orden del día), acordó estimar la petición de incorporación al Consorcio de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, estableciendo los requisitos para su admisión. Estos requisitos fueron debidamente comunicados a ambas Corporaciones Locales, habiéndolos aceptado íntegramente la Corporación Provincial mediante acuerdo plenario de fecha 13 de febrero de 2008.

En consonancia con lo expuesto, ambas partes acuerdan las siguientes



CONSORCIO ALETAS



ESTIPULACIONES

1.-El presente convenio interadministrativo tiene por objeto la incorporación al Consorcio Aletas de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo Rector en su sesión de 25 de enero de 2008 y aceptadas por el Pleno de la Diputación Provincial en la de 13 de febrero de 2008.

2.- En virtud de dichos acuerdos, la Diputación Provincial contará con un representante en el Consejo Rector del Consorcio y una participación del 0,5 % a la hora de emitir su voto. Dicha participación porcentual se detraerá, a partes iguales, de la que corresponde a las Administraciones fundadoras: Administración General del Estado y Junta de Andalucía.

3.- El coste de su participación en el Consorcio se fija en un millón de euros y será destinado al Plan de inversiones 2008-2011 que realizará el Consorcio ampliando el importe consignado en la estipulación 6.3 del Convenio de 30 de abril de 2007. Dicho importe deberá ser desembolsado según el siguiente calendario:

Año 2008: 150.000€

Año 2009: 200.000€

Año 2010: 300.000€

Año 2011: 350.000€

4.- La Diputación de Cádiz, en virtud del presente convenio asume en su integridad el texto de los estatutos del Consorcio Aletas, correspondiéndole los derechos y obligaciones que en el mismo se reconocen, en la proporción que le otorga su participación en el mismo y sin perjuicio de los derechos que le correspondan a las Administraciones fundadoras por la naturaleza y propiedad de los suelos puestos a disposición del proyecto Aletas.

5.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor tras su firma, sin perjuicio de la tramitación interna que proceda para adaptar los Estatutos del Consorcio a la nueva composición del mismo.

6.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.c) de la misma, y según lo dispuesto en el artículo 4.2, "se regulará por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse".



